

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00267-00
ACCIONANTE:	MARÍA NINA TRUJILLO DE ZAMBRANO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	ABSTENERSE DE SANCIONAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el incidente de desacato abierto en contra del presidente de Colpensiones - Doctor Juan Miguel Villa Lora, para lo cual se procederá a realizar las siguientes precisiones:

El Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia de 16 de octubre de 2020, resolvió:

PRIMERO. - DECLARAR improcedente la solicitud de amparo de la presente acción, respecto al cumplimiento de la sentencia judicial, proferida por el Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de 7 de febrero de 2019, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora María Nina Trujillo de Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.782, y negar los demás pretensiones, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO. - ORDENAR al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, **proceda a notificar la respuesta contenida en el oficio N°. BZ 2020 941059-0194325 de 23 de enero de 2020**, a la señora María Nina Trujillo de Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.365.782, en respuesta a la petición presentada bajo el radicado N°. 2020-941059 de 23 de enero de 2020, conforme a la normatividad vigente, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha notificación debe ser enviada a esta sede judicial, para verificar el cumplimiento de la sentencia. Negrillas fuera de texto

Posteriormente, el apoderado de la accionante, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 19 de febrero de 2021, solicitó dar trámite al incidente de desacato en contra de Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por el incumplimiento del fallo de tutela, en el cual manifestó:

Pese a que el fallo de tutela ordenó a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que proceda a estudiar y resolver de fondo, de forma clara, precisa y congruente, la solicitud elevada por el apoderado de la señora MARIA NINA TRUJILLO DE ZAMBRANO a la fecha transcurridos más 4 meses, y la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden

dada por este Despacho donde fueron amparados los derechos fundamentales de mi representado. Negrillas fuera de texto

Por lo anterior, resulta importante aclarar que si bien el apoderado de la accionante se manifiesta conforme a lo arriba expuesto; la orden impartida por este juzgado, no correspondió a estudiar y resolver de fondo la solicitud elevada, sino a **notificar la respuesta contenida en el oficio N°. BZ 2020 941059-0194325 de 23 de enero de 2020**, a la señora María Nina Trujillo de Zambrano.

Aclarado lo anterior, advierte el despacho que COLPENSIONES, hasta el 20 de octubre de 2020; es decir, en fecha posterior al fallo de tutela; remitió copia de la constancia de envío mediante Guía MT662941478CO de la empresa de mensajería 4-72 del oficio N°. BZ 2020 941059-0194325 de 23 de enero de 2020, a la dirección Calle 72 N°. 9-55 Oficina 301, el cual presenta recibido de 28 de enero de 2020; se debe resaltar que dicha dirección corresponde a la que figura en el aparte de notificaciones de la petición objeto de la acción de tutela, así: *“Recibiremos notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la oficina 301 de la Calle 72 No. 9-55 de la ciudad de Bogotá teléfono 4841310...”*

Atendiendo lo anterior, este despacho se abstendrá de sancionar al incidentado, toda vez que como se evidencia, la entidad allegó constancia de que dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 16 de octubre de 2020, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia el Despacho, **resuelve:**

- 1.- ABSTENERSE** de sancionar por desacato al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - Juan Miguel Villa Lora, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.435.765; conforme a los motivos expuestos en esta providencia.
- 2.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** al Presidente de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES – Doctor Juan Miguel Villa Lora.
- 3.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.
- 4.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la señora María Nina Trujillo de Zambrano, a través de su apoderado.

Por la secretaría del juzgado, librar las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d0aee03e5582aeec687d0b287b7b62dad2af1514f4bc27d35370a867c5c3c8
Documento generado en 10/03/2021 12:48:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>